OTROSÍ No. 01 ACLARATORIO AL CONTRATO DE OBRA No. MC-009-2026

Entre los suscritos a saber, de una parte **LUZ HELENA ANDRADE CAMPO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No **57.449.130** expedida en Fundación Magdalena, obrando en nombre y representación del Municipio de Fundación- Magdalena con NIT. 891.780.045-1, en mi calidad de Alcaldesa, cargo para el cual fue elegida popularmente y del cual tomé posesión el 30 de Diciembre de 2023, debidamente facultada para celebrar contratos con base en lo señalado en el artículo 11 numeral 3 literal b) de la ley 80 de 1993, en mi condición de ordenadora del gasto y representante legal del Municipio de Fundación Departamento del Magdalena, constitucional y legalmente, facultada**,** quien para efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte **ANDRES DAVID MARÍA RENGIFO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No **1.045.721.143** expedida en Fundación**,** quien actúa en calidad de Representante Legal del contratista **A BUILDER´S GROUP S.A.S. NIT: 901572303-9** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **OTROSÍ ACLARATORIO** al contrato No. **MC-009-2026** cuyo objeto es: **"ADECUACIÓN LOCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL 23 DE FEBRERO SEDE PRINCIPAL FUNDACIÓN, MAGDALENA"**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Fundación adelantó el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. **MC-009-2026**, del cual se derivó el contrato objeto del presente otrosí.

Que en los estudios previos, en la invitación pública y en la Cláusula Tercera (Plazo) del documento de Comunicación de Aceptación de la Oferta, se estableció que el plazo de ejecución del contrato corresponde a cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que en la Cláusula Sexta – Forma de Pago y Anticipo, literal b), por un error material de redacción se hizo referencia a un plazo de treinta (30) días calendario, lo cual no corresponde al plazo real de ejecución del contrato establecido en los documentos del proceso.

Que las partes consideran procedente aclarar dicha inconsistencia documental con el fin de garantizar la coherencia del expediente contractual.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. ACLARACIÓN. Aclarar que donde se indica en la Cláusula Sexta – Forma de Pago y Anticipo, literal b), la expresión "dentro del plazo pactado de treinta (30) días calendario", debe entenderse como "dentro del plazo pactado de cuarenta (40) días calendario", el cual corresponde al plazo de ejecución del contrato establecido en los estudios previos, la invitación pública y la Cláusula Tercera – Plazo del documento de Comunicación de Aceptación de la Oferta.

CLÁUSULA SEGUNDA. RATIFICACIÓN. Las demás cláusulas y condiciones del contrato que no fueron modificadas mediante el presente otrosí continúan vigentes en

todas sus partes.

CLÁUSULA TERCERA: INVARIABILIDAD DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas y condiciones del Contrato No. **MC-009-2026** que no han sido modificadas mediante el presente otrosí continúan vigentes en su integridad.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo s son entregadas personalemente o por correo electrónico a la persona dispuesto en el SECOP II, y las constancias emitidas por mensaje de datos en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: FIRMA ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II. Así mismo a recibir notificaciones electrónicas en la dirección registrada en el documento de aceptación de términos.